



CAJA RURAL REGIONAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO RECTOR

Caja Rural Regional



Reglamento del Consejo Rector

CAJA RURAL REGIONAL

INDICE

CAPÍTULO I - PRELIMINAR	4
Artículo 1º.- FINALIDAD	4
Artículo 2º.- INTERPRETACIÓN	4
Artículo 3º.- MODIFICACIÓN	4
Artículo 4º.- DIFUSIÓN	4
CAPÍTULO II - MISIÓN DEL CONSEJO RECTOR	5
Artículo 5º.- COMPETENCIAS. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN	5
Artículo 6º.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL	7
CAPÍTULO III -COMPOSICIÓN Y CARGOS DEL CONSEJO RECTOR	7
Artículo 7º.- COMPOSICIÓN	7
Artículo 8º.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR	8
Artículo 9º.- EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR	9
Artículo 10º.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR	9
CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DELEGADOS Y COMITÉS INTERNOS DEL CONSEJO RECTOR	10
Artículo 11º.- COMITÉS INTERNOS	10
Artículo 12º.- LA COMISIÓN DELEGADA	10
Artículo 13º.- EL COMITÉ DE AUDITORÍA	12
Artículo 14º.- EL COMITÉ DE RIESGOS	15
Artículo 15º.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS	15
Artículo 16º.- EL COMITÉ DE REMUNERACIONES	15
CAPITULO V - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR	16
Artículo 17º.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO RECTOR	16
Artículo 18º.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR	17
CAPITULO VI - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	18
Artículo 19º.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS	18
Artículo 20º.- CESE DE LOS CONSEJEROS	18



Reglamento del Consejo Rector
CAJA RURAL REGIONAL

CAPITULO VII - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	19
Artículo 21º.- FACULTADES DE INFORMACIÓN	19
Artículo 22º.- ASESORAMIENTO DE EXPERTOS	20
CAPITULO VIII - DEBERES DEL CONSEJERO	20
Artículo 23º.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO	20
Artículo 24º.- DEBER DE DILIGENCIA	21
Artículo 25º.- DEBER DE LEALTAD	22
Artículo 26º.- DEBER DE EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS	23
Artículo 27º.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	23
Artículo 28º.- RÉGIMEN DE IMPERATIVIDAD Y DISPENSA	24
CAPITULO IX - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	24
Artículo 29º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	24
CAPITULO X - RELACIONES DEL CONSEJO RECTOR	25
Artículo 30º.- RELACIONES CON LOS SOCIOS	25
Artículo 31º.- RELACIONES CON LOS MERCADOS	25
Artículo 32º.- RELACIONES CON LOS AUDITORES	26

Aprobada en 05 de Agosto de 2025

1. HISTORIAL DE VERSIONES Y MODIFICACIONES

Versión	Secciones Afectadas	Descripción de la modificación	Autor	Fecha	Fecha de Aprobación
Inicial	Todas	Versión Inicial.	Cumplimiento Normativo	10/03/2022	10/03/2022
V.1.0		Actualización -cambio consejeros	Cumplimiento Normativo	05/08/2025	05/08/2025



Reglamento del Consejo Rector
Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

CAPÍTULO I - PRELIMINAR

Artículo 1º.- FINALIDAD

- 1) El presente Reglamento del Consejo Rector (en adelante, el “**Reglamento**”) tiene como finalidad desarrollar, conforme al marco normativo y estatutario, los principios de actuación del Consejo Rector de **CAJA RURAL REGIONAL SAN AGUSTIN FUENTE ALAMO MURCIA, SDAD. COOP. DE CRÉDITO** (en adelante, la “**Caja**”), así como las reglas básicas de su composición, organización y funcionamiento y normas de conducta de sus miembros, incorporando al respecto las prácticas y recomendaciones de buen gobierno adecuadas a las singularidades de la Caja.
- 2) Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con la específica naturaleza de sus cargos, al Secretario, así como a los altos directivos de la Caja.

Artículo 2º.- INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, correspondiendo al Consejo Rector resolver las dudas o divergencias que se planteen en su aplicación o interpretación.

Artículo 3º.- MODIFICACIÓN

- 1) El presente Reglamento podrá modificarse a instancia del Presidente o de al menos tres Consejeros que, en su caso, deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
- 2) La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión.

Artículo 4º.- DIFUSIÓN

- 1) Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo Rector facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2) El texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Caja.



CAPÍTULO II - MISIÓN DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 5º.- COMPETENCIAS. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

- 1)** El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja, correspondiéndole las más amplias funciones para la administración de la Sociedad, siendo competente para adoptar acuerdos en toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Asamblea General.
- 2)** La política del Consejo Rector es encomendar la gestión ordinaria de la Caja a la dirección general y concentrar su actividad en la definición y supervisión de las estrategias y directrices generales de la gestión que deben seguir la Caja y su Grupo, así como en la difusión, coordinación y seguimiento de la implementación general de las mismas, definiendo un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Caja, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses, vigilando la aplicación de dicho sistema y controlando y evaluando periódicamente su eficacia, adoptando, en su caso, las medidas adecuadas para solventar sus posibles deficiencias.
- 3)** Además de las facultades que la Ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento reserven a la competencia exclusiva del Consejo Rector, no podrán ser delegadas aquellas que sean necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
- 4)** A estos últimos efectos, el Consejo Rector se obliga, en particular, a ejercer directamente las funciones siguientes:
 - a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Caja.
 - b) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
 - c) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
 - d) El establecimiento y supervisión de la aplicación de un adecuado y eficaz marco de gobierno interno y de control interno que garanticen el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables en el contexto de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; de conformidad con las Directrices de Gobierno Interno (EBA/GL/2021/05).
 - e) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido, así como garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.
 - f) Su propia organización y funcionamiento.



Reglamento del Consejo Rector
Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

- g) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.
- h) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Asamblea General.
- i) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Asamblea General.
- j) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo Rector siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- k) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo Rector o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución; y, en particular, el nombramiento, contratación y, en su caso, cese del Director General.
- l) La convocatoria de la Asamblea General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- m) Las eventuales adquisiciones de aportaciones por la Caja.
- n) Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en el Consejo Rector, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- o) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- p) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito, así como determinar las políticas de información y comunicación con los clientes y la opinión pública.
- q) Aprobar las operaciones de todo tipo, que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, en particular las que impliquen la disposición de activos esenciales de la Caja y las grandes operaciones societarias, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea General.
- r) A los efectos de preservar la debida independencia de los responsables de las funciones de control interno, procederá al nombramiento, reelección y cese del Director de Auditoría Interna y del Director de Cumplimiento Normativo, y al Director de la Unidad de Gestión de Riesgos, a propuestas del Comité de Auditoría y Riesgos. En todos estos casos, se requerirá la previa evaluación favorable de la idoneidad del candidato realizada por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones.



Reglamento del Consejo Rector
Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

Artículo 6º.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL

- 1) En cumplimiento del Objeto Social de la Caja, el Consejo Rector determinará y revisará sus estrategias empresariales y financieras teniendo presente:
 - Que la planificación de la Caja debe centrarse en la prestación de un servicio satisfactorio a sus clientes, conjugándolo con la obtención de ganancias.
 - Que la adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital de la Caja.
- 2) En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo Rector adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - que la Dirección persigue el cumplimiento del Objeto Social de la Caja y tiene la motivación adecuada para hacerlo;
 - que la Dirección de la Caja se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo Rector;
 - que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles, y
 - la identificación de los principales riesgos de la Sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- 3) El cumplimiento del Objeto Social de la Caja necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo Rector respetando las exigencias impuestas por la Ley, y en particular la normativa de solvencia de entidades de crédito, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, depositantes, proveedores, acreedores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

**CAPÍTULO III -COMPOSICIÓN Y CARGOS DEL
CONSEJO RECTOR**

Artículo 7º.- COMPOSICIÓN

- 1) El Consejo Rector estará formado por **diez miembros titulares**: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y seis Vocales, además de cuatro Consejeros suplentes.
- 2) De los diez miembros del Consejo Rector, nueve serán elegidos de entre los socios, por la Asamblea General en votación secreta y por mayoría de votos, a excepción del Vocal Laboral, que será un trabajador de la Caja, con contrato indefinido, elegido y revocado por el Comité de Empresa.



Reglamento del Consejo Rector

Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

- 2) De igual forma la Asamblea General, elegirá cuatro miembros suplentes del Consejo Rector, que sustituirán a los miembros titulares, en el supuesto de producirse vacantes definitivas.
- 3) El mandato será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; tal y como se establece en la Legislación vigente y en los Estatutos Sociales.
- 4) Cuando, por imperativo legal o estatutario, la Sociedad esté obligada a contar con un Vocal representante de los trabajadores, dicho Consejero laboral no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra empresa.
- 5) Todos los Consejeros han de reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, tener independencia de ideas y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Caja dedicando el tiempo suficiente.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica.

- 6) La composición general del Consejo Rector en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Caja, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo Rector para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad. En todo caso, deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de Consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.
- 7) Un miembro del Consejo será responsable de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir con la normativa relativa a la **prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo** en el seno de la Caja. Para ello deberá contar con conocimientos, competencia y experiencia relevante en relación con la identificación y evaluación del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y las políticas, controles y procedimientos para la prevención de los mismos.

Artículo 8º.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR

- 1) El Presidente del Consejo Rector, designado por la Asamblea General, tiene atribuida la representación legal de la Caja Rural, y es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo Rector.
- 2) El Presidente convocará y presidirá las reuniones del Consejo Rector, fijando el orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.



- 3) El Presidente asume el deber de promover la más activa participación de todos los Consejeros en los debates y de asegurar la libre toma de posición de todos los Consejeros, promoviendo e incentivando debates abiertos y críticos, y se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.
- 4) El Presidente velará, con la colaboración del Secretario, porque los Consejeros reciban la información suficiente y necesaria para el ejercicio de su cargo y para deliberar y adoptar acuerdos sobre los puntos del orden del día, con carácter previo y con suficiente antelación a las reuniones.

Artículo 9º.- EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR

Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste para desempeñar su cargo y asumir las demás funciones que, en su caso, le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 10º.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR

- 1) El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo Rector, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación del Consejo Rector, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas y de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- 2) Asimismo, el Secretario velará por que las actuaciones del Consejo Rector se ajusten a la Ley y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, velando por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad.
- 3) Corresponderá al Secretario redactar las actas, firmándolas con el Presidente; custodiar los libros de actas y expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones correspondientes.

Artículo 11º.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR.

Corresponde al Vicesecretario, sustituir al Secretario, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste para desempeñar su cargo y asumir las demás funciones que, en su caso, le encomiende el Consejo Rector.



CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DELEGADOS Y COMITÉS

INTERNOS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 12º.- COMITÉS INTERNOS

- 1)** Para el fortalecimiento y eficacia en el desarrollo de sus funciones, el Consejo Rector podrá constituir en su seno Comités especializados de ámbito interno y sin funciones ejecutivas, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas, reforzando así las garantías de objetividad y reflexión de los acuerdos del Consejo.
- 2)** El Consejo Rector designará a sus miembros, aprobará, cuando proceda, sus Reglamentos, considerará sus propuestas e informes y ante él habrán de dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado.
- 3)** El Consejo Rector designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de los Comités. El Consejo Rector podrá designar Secretarios de los distintos Comités, que no tendrán que ser necesariamente miembros de los Comités.
- 4)** Los Comités quedarán constituidos con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de miembros asistentes a la reunión.
- 5)** El Secretario de los Comités levantará acta de las reuniones, que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.
- 6)** Estará obligado a asistir a las reuniones de los Comités y a prestarles su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.
- 7)** Los Comités tendrán a su disposición los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 8)** Los Comités, en lo no previsto por los Estatutos Sociales o por el presente Reglamento, regularán su propio funcionamiento. Los Comités elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo Rector. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo Rector, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función del Comité.

Artículo 13º.- LA COMISIÓN EJECUTIVA

- 1)** De conformidad con lo previsto en el Art.49 de los Estatutos Sociales, el Consejo Rector, podrá designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva compuesta por cinco miembros. Serán miembros directos el Presidente, Vicepresidente y el Secretario del



Reglamento del Consejo Rector
Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

Consejo Rector, a estos se sumaran dos Vocales, que serán elegidos con el voto favorable de las dos terceras partes del total del Consejo Rector.

- 2)** Además de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional de todos los Consejeros, dos de los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán poseer los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente en cada momento.
- 3)** La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos una vez al mes, y siempre y cuando que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro, quedando válidamente constituida cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus miembros.
- 4)** Los acuerdos de la Comisión Delegada serán adoptados por mayoría simple de los votos presentes, dirimiendo los empates el Presidente en su voto de calidad.
- 5)** Se llevará un Libro de Actas de la Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables por las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalan en la legislación vigente en orden de impugnación de los acuerdos del Consejo Rector. De estos acuerdos se dará traslado al primer Consejo Rector que se celebre.
- 6)** El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.
- 7)** La Comisión Ejecutiva ejercitará las competencias que le delegue el Consejo Rector que sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Caja, y que requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo, debiendo indicarse en el acuerdo de delegación las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva. El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades ni aquellas que, por imperativo legal, resulten indelegables.
- 8)** En particular, y sin perjuicio de que sus miembros no tienen, en ningún caso, funciones ejecutivas a los efectos de lo previsto en la normativa aplicable, la Comisión Ejecutiva tiene las siguientes facultades:
 - a) La realización de operaciones instrumentales que contribuyan a posibilitar la mejor realización y desarrollo del objeto social, así como autorizar, ratificar o, de cualquier otra forma, prestar su superior conformidad para la concertación por parte de Dirección General, los directivos o empleados de la Caja, de operaciones de crédito, préstamo y demás necesarias o convenientes para la Entidad respetando, asimismo, las limitaciones legales o estatutarias.*
 - b) Proponer actuaciones al Consejo Rector y ejecutar los acuerdos del mismo así como designar, en su caso, las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.*



- c) Decidir el establecimiento, traslados, traspaso y cierre de oficinas, sucursales y representaciones, y crear y dotar grupos de trabajo, tanto de Consejeros como de carácter mixto, con participación de socios de base.*
- d) Solicitar informes o estudios concretos sobre cuestiones puntuales fijando o aprobando su retribución.*
- e) Designar las personas que representarían a la Caja en los distintos Consejos de Administración, Asambleas, Consejos Rectores, Juntas Generales o cualesquiera otros órganos de decisión, administración o representación de las Sociedades o Entidades, públicas, semipúblicas, mixtas, participadas o privadas en las que la Caja tenga derecho a ejercer esta participación, administración o decisión.*
- f) Cuidar de que la Dirección General, en su función de gestión de la Entidad, siga las directrices emanadas de la política y línea de actuación de la Asamblea General y de las acordadas por el propio Consejo Rector, dando las instrucciones oportunas a tal fin.*
- g) Cumplir y hacer cumplir a los socios y empleados la legislación aplicable a la Caja, los Estatutos Sociales y, en su caso, los Reglamentos de régimen interno y acuerdos de los órganos de dirección y gobierno de la Entidad.*

Artículo 14º.- EL COMITÉ MIXTO DE AUDITORÍA Y RIESGOS

- 1)** El Consejo Rector constituirá un Comité Mixto de Auditoría y Riesgos con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector.
- 2)** El Comité Mixto de Auditoría y Riesgos, estará compuesto por cuatro miembros, designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros independientes.
- 3)** Asistirán al Comité, con voz y sin voto, el Director General, el Director de la Unidad de Gestión del Riesgo Global, el Director del Departamento de Auditoría Interna y cualquier otro que pueda ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, finanzas, gestión de riesgo, tecnología de la información, auditoría o en ambas y en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
- 4)** El Consejo Rector designará al Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo y serán nombrados por el mismo plazo para el que hayan sido elegidos miembros del Consejo Rector, de forma que las fechas de nombramiento y cese coincidan con las de su condición de Consejero, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- 5)** El Presidente del Comité será nombrado cada cuatro años, coincidiendo con su mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido igualmente.



Reglamento del Consejo Rector
Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

- 6) Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, el Comité Mixto de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

En relación con la supervisión de la información financiera:

- a) *Informar al Consejo Rector y, en su caso, la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.*
- b) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector dirigidas a salvaguardar su integridad.*

En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Caja, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- e) Informar al Consejo Rector con carácter previo a determinadas operaciones que se consideren relevantes.

En relación con el auditor de cuentas:

- f) Elevar al Consejo Rector las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- g) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.



Reglamento del Consejo Rector

Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Otras funciones:

- i) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura de la Caja, su estrategia en este ámbito y asistirle en la vigilancia de la aplicación de la estrategia. No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma.
- j) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgos de la Caja. En caso contrario, el Comité presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
- k) Determinar junto al Consejo Rector, la naturaleza, cantidad, formato y frecuencia de la información sobre riesgos que deba de recibir el propio Comité y el Consejo Rector.
- l) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la Caja, como son los de mercados, crédito, operacional, legal, tecnológico y reputacional, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- m) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en este Reglamento y, en particular, sobre:
- 1º. La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - 2º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 3º. las operaciones con partes vinculadas.
- n) Cualquier otra competencia o función que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.
- 7)** El Comité Mixto de Auditoría y Riesgos, se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año. En cualquier caso, el Comité de Auditoría se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia.
- 8)** El Comité podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas o de otras personas cuando lo estime conveniente.



Artículo 15º.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS y REMUNERACIONES.

- 1)** El Consejo Rector constituirá un Comité de Nombramientos y Remuneraciones con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector.
- 2)** El Comité de Nombramientos y Remuneraciones estará compuesto por cuatro miembros, designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros no ejecutivos, un tercio de los cuales deberán ser Consejeros independientes, y nombrará a un Presidente y un Secretario.
- 3)** El Comité de Nombramientos y Remuneraciones, se reunirá cuantas veces sean necesarias a juicio de su Presidente para el cumplimiento de sus fines y, como mínimo, una vez al año.
- 4)** Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, el Comité de Nombramientos tendrá las siguientes funciones básicas:
 - a) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.*
 - b) Realizar una estimación del tiempo que necesitan los miembros del Consejo Rector para llevar a cabo sus funciones.*
 - c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.*
 - d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de este en su conjunto, e informar al Consejo Rector en consecuencia.*
 - e) En relación con el miembro del Consejo Rector, representante de los trabajadores, nombrado por el Comité de Empresa, informar a éste de los requisitos del puesto, perfil que debe de presentar la persona designada para su nombramiento.*
 - f) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.*
 - g) Determinar y revisar con carácter periódico la categorización de los consejeros, entre ejecutivos, dominicales, independientes u otros externos.*
 - h) Considerar los objetivos de la política de diversidad.*
 - i) Aprobar la Política General en materia de retribuciones de la Entidad, tanto en lo que se refiere a sus conceptos como al sistema de percepción, y supervisar su aplicación, al menos anualmente, al objeto de verificar que se cumplen las pautas y procedimientos adoptados en el Comité.*



Reglamento del Consejo Rector
Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

- j) *Informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, Director General y asimilados y velar por su observancia y transparencia, así como por la inclusión de la información necesaria en los correspondientes informes (Memoria Anual, Informe de Gobierno Corporativo, Informe de Relevancia Prudencial, etc.).*
 - k) *Emitir anualmente un informe sobre la Política de retribución de los Consejeros para someterlo al Consejo Rector, dando éste cuenta cada año a la Asamblea General, en caso de que las Remuneraciones no sean exactamente las dietas de asistencia al Consejo Rector y hubiese diferencia de importe en función del grado de dedicación a la Caja, excluyendo la mera asistencia a los Comités constituidos dentro del seno del Consejo Rector.*
 - l) *Servir de canal de comunicación con las autoridades regulatorias competentes en materia de evaluación de idoneidad.*
 - m) *Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.*
- 5) El Comité de Nombramientos se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones y, como mínimo, una vez al año.

CAPITULO V - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 16º.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO RECTOR

- 1) El Consejo Rector se reunirá cuando lo requiera el interés de la Caja, y por lo menos una vez al mes, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio.
- 2) El Consejo Rector será convocado por el Presidente, o por el que haga sus veces, por correo, correo electrónico, telefax o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción por todos ellos, tanto por propia iniciativa como a petición de al menos dos Consejeros o de un Director General. **[Art. 9.5 Ley 13/1989]** Esta notificación se enviará con una antelación suficiente a la fecha prevista para la reunión.

Asimismo, el Consejo Rector podrá ser convocado por al menos un tercio de los miembros del Consejo Rector, indicando el orden del día de la reunión. En este caso, si el Presidente, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo Rector podrá ser convocado por los Consejeros que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

La convocatoria se realizará por correo, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, con cinco días naturales de antelación como mínimo, debiendo expresarse el Orden del Día, la fecha, hora y lugar donde ha de celebrarse la reunión.

- 3) La convocatoria de la reunión del Consejo Rector incluirá siempre el orden del día de la sesión y salvo que el Consejo Rector se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, se facilitará a los Consejeros



para su estudio la documentación relativa a los asuntos a tratar, con carácter general, al menos con una semana de antelación a la celebración de la reunión.

En cualquier caso, podrán debatirse y adoptarse acuerdos sobre materias no incluidas en el Orden del Día, siempre y cuando concurran la totalidad de los Consejeros y el acuerdo se adopte por unanimidad de los mismos.

Artículo 17º.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR

- 1)** El Consejo Rector quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros.
- 2)** La asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las reuniones a las que haya sido convocado es obligatoria. La asistencia es personal e indelegable.
- 3)** El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, sin derecho a voto, al Director General, a empleados o a cualquier persona que pueda contribuir a la mejor información de los Consejeros, en función de los asuntos sometidos a consideración del Consejo.
- 4)** Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la Ley y en los Estatutos.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

- 5)** Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria.
- 6)** El Consejo Rector podrá celebrarse en varios lugares a distancia, conectados por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio de derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, la sesión del Consejo Rector se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social. Acorde con el nuevo Art.36.6 de la Ley 27/1999, de Cooperativas sobre Reuniones a distancia por medios digitales.
- 7)** Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto. (*Art. 24.2 Real Decreto 84/1993*).
- 8)** El Consejo Rector elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. El Consejo Rector, al menos una vez al año, evaluará su funcionamiento interno y la calidad de sus trabajos. Asimismo, a lo largo del ejercicio deberá analizar de forma específica el presupuesto y la marcha del plan estratégico, si lo hubiere.
- 9)** Los acuerdos del Consejo Rector se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o quienes les hubieran sustituido.



- 10)** La ejecución de los acuerdos, cuando no se adopte otra decisión, serán competencia del Presidente en nombre y representación del Consejo Rector.

CAPITULO VI - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 18º.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS

- 1)** Los Consejeros serán nombrados, reelegidos o ratificados por la Asamblea General, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- 2)** Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo Rector a la consideración de la Asamblea General deberán, a su vez, estar precedidas de la recomendación del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
- 3)** El nombramiento de nuevos miembros del Consejo Rector deberá ser comunicado previamente a la autoridad supervisora correspondiente y, si la comunicación previa no fuera posible, esta se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el momento del nombramiento.

Artículo 19º.- CESE DE LOS CONSEJEROS

- 1)** Los Consejeros ejercerán sus cargos por el tiempo establecido en los Estatutos Sociales, mientras que la Asamblea General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo. Los Consejeros podrán ser reelegidos por la Asamblea General cuantas veces lo estime ésta conveniente por períodos de igual duración.
- 2)** El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Asamblea General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Asamblea que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- 3)** Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo Rector y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - Cuando, de forma sobrevenida, se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, o se viese afectada la honorabilidad personal o profesional necesaria para ostentar la condición de Consejero de la Caja, con especial consideración de aquellas conductas que pudieran resultar contrarias a la normativa sobre la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

[De conformidad con el art. 29. c) 4º del Real Decreto 84/2015 (Reglamento de la LOSS) recientemente modificado por el Real Decreto 970/2021, de 8 de noviembre)



Reglamento del Consejo Rector Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

- Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo, de carácter doloso, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- Cuando resulten gravemente amonestados, tras el correspondiente procedimiento, por el propio Consejo Rector a propuesta del Comité de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- Cuando de forma reiterada haya incumplido las normas establecidas en el presente Reglamento. En este caso, se requerirá una mayoría de los dos tercios de los Consejeros asistentes a la reunión.
- Cuando su permanencia en el Consejo Rector pueda poner en riesgo los intereses de la Caja, pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo Rector e incluso al crédito y reputación de la Entidad en el mercado o cuando por hechos imputables al Consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio de la Caja.
- Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- Cuando en las relaciones comerciales que puedan mantener con la Caja se deduzcan actuaciones impropias, bien de conducta, bien de gestión de operaciones crediticias o de cualquier otra índole que puedan afectar al buen nombre o imagen pública e intereses de la Caja o de alguna de las entidades de su Grupo.

CAPITULO VII - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 20º.- FACULTADES DE INFORMACIÓN

- 1) En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Caja la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) En este sentido, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Caja, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para visitar todas sus instalaciones. El acceso a la información relevante y datos necesarios para desempeñar su función incluirá la relativa al cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas así como de los factores de riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. El derecho de información se extiende, en su caso, a las empresas filiales de la Caja.

[Recomendación de las Directrices de Gobierno Interno (EBA/GL/2021/05)]

- 3) Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Caja, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo Rector, quien atenderá las



Reglamento del Consejo Rector Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen deseadas. El Secretario informará al respecto al Presidente, actuando siempre en coordinación con éste.

- 4) En la medida de lo posible, se establecerá un programa de orientación para nuevos Consejeros, con objeto de que puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Caja. Asimismo, la Entidad establecerá, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.

Artículo 21º.- ASESORAMIENTO DE EXPERTOS

- 1) Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán, cuando las circunstancias especiales lo hagan necesario, solicitar al Consejo Rector la contratación de expertos externos o el acceso a los correspondientes servicios de expertos internos, que puedan asesorarles en relación con los problemas concretos de significativo relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio del cargo.
- 2) La decisión de contratar habrá de ser comunicada al Presidente del Consejo Rector y podrá ser vetada por el Consejo Rector si se acredita:
 - que no es precisa para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros; o
 - que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Caja; o
 - que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Caja; o
 - que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

CAPITULO VIII - DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 22º.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

- 1) En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe, desempeñando el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, orientando y controlando la gestión de la Caja de conformidad con su objeto social.
- 2) Al Consejero se le ha de exigir una actuación basada en la profesionalidad, eficacia, responsabilidad, y comportamiento ético, debiendo estar orientada siempre al interés y sostenibilidad de la Caja a largo plazo por encima de sus propios intereses a corto plazo.



Reglamento del Consejo Rector
Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

- 3) La actuación del Consejero ha de estar en todo momento ajustada a la normativa que pueda resultar de aplicación, así como a las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Entidad.
- 4) Los deberes exigibles a los Consejeros serán igualmente aplicables a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica.

Artículo 23º.- DEBER DE DILIGENCIA

- 1) Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y subordinar en todo caso, su interés particular al interés de la Entidad.

[Nota: De conformidad con el art. 225.1 de la LSC introducido por la Ley 5/2021]

- 2) Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Entidad.
- 3) El deber de diligencia obliga al Consejero, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Rector y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la Sociedad.
 - c) Asistir, salvo causa justificada, a las reuniones de los órganos de que forme parte.
 - d) Participar activamente en las deliberaciones del Consejo Rector y en sus Comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, e instando de los restantes Consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social.
 - e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo Rector y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - f) Trasladar al Consejo Rector cualquier irregularidad en la gestión de la Caja de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo, promoviendo la inclusión de los extremos convenientes en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, o la convocatoria, al efecto, de una reunión extraordinaria.



Reglamento del Consejo Rector
Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
 - h) Instar la convocatoria de reuniones del Consejo Rector cuando lo estime pertinente, o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que considere convenientes.
- 4) En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Artículo 24º.- DEBER DE LEALTAD

- 1) Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
- 2) En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:
 - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
 - b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
 - c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo Rector u otros de análogo significado.

Asimismo, esta obligación de abstención resultará de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un Consejero o directivo de la Caja, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo de la Caja.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.



Reglamento del Consejo Rector
Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 25º.- DEBER DE EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

- 1) En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo anterior, obliga al Consejero a abstenerse de:
- a) Realizar transacciones con la Caja, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad.
 - b) Utilizar el nombre de la Caja o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Caja.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Caja o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Entidad.
- 2) Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero o un miembro de la alta dirección.
- 3) En todo caso, los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y, en su caso, al Consejo Rector, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Entidad.

Artículo 26º.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La Entidad informará en los términos previstos legalmente sobre los conflictos de interés en que puedan incurrir los Consejeros así como respecto de las operaciones realizadas por la Caja y sociedades de su Grupo con Consejeros y personas vinculadas a los mismos.



Reglamento del Consejo Rector
Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

Artículo 27º.- RÉGIMEN DE IMPERATIVIDAD Y DISPENSA

- 1)** La Entidad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo 25 en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Caja, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio o la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
- 2)** La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Asamblea General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.
- 3)** En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo Rector, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
- 4)** La obligación de no competir con la Entidad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Caja o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Asamblea General.
- 5)** En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Asamblea General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Entidad haya devenido relevante.

CAPITULO IX - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 28º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

- 1)** Con carácter general, el ejercicio del cargo de Consejero no dará derecho a retribución alguna, si bien tiene derecho a la percepción de una dieta por asistencia, debiendo ser compensados por los gastos que les origine su función (dietas o desplazamientos), en la cuantía que apruebe la Asamblea General.
- 2)** El Consejo Rector velará por que la retribución de sus miembros sea adecuada con sus responsabilidades.
- 3)** La retribución de cada consejero será plenamente transparente.



CAPITULO X - RELACIONES DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 29º.- RELACIONES CON LOS SOCIOS

- 1)** El Consejo Rector arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los socios en relación con la gestión de la Caja.
- 2)** El Consejo Rector, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo directivo que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas para los socios sobre la marcha de la Caja.
- 3)** El Consejo Rector promoverá la participación informada de los socios en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
- 4)** En particular, el Consejo Rector adoptará las siguientes medidas:
 - Se esforzará en la puesta a disposición de los socios, con carácter previo a la Asamblea, además de toda cuanta información sea legalmente exigible, de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
 - Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Asamblea.
 - Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Asamblea.

Artículo 30º.- RELACIONES CON LOS MERCADOS

- 1)** El Consejo Rector adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera anual, o la que pudiera elaborar semestral o trimestralmente, en su caso, y cualquiera otra que la Ley exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por el Comité Mixto de Auditoría Riesgos.
- 2)** Asimismo, la Caja contará con una página web donde dará difusión a la información pública prevista en la Ley y comunicará el modo en que cumplen las obligaciones de gobierno corporativo, de acuerdo con lo que se disponga legalmente..



Reglamento del Consejo Rector
Caja Rural Regional

Fecha en vigor
05/08/2025

Artículo 31º.- RELACIONES CON LOS AUDITORES

- 1)** Las relaciones del Consejo Rector con los auditores externos de la Caja se encauzarán a través del Comité de Auditoría y Riesgos.
- 2)** El Consejo Rector se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
- 3)** El Consejo Rector informará a la Asamblea General de los honorarios globales que ha satisfecho la Caja a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
- 4)** El Consejo Rector y el Comité Mixto de Auditoría y Riesgos vigilarán las situaciones que puedan suponer riesgo de independencia de los auditores externos de la Sociedad y, en concreto, verificarán el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma de auditoría.
- 5)** El Consejo Rector procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo Rector considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
